

**RESOLUCIÓN DE 8 DE FEBRERO DE 2012, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CAMPAMENTO TURÍSTICO CATEGORÍA DE LUJO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Solicitud del Promotor

Con fecha 12 de mayo de 2011 tiene entrada en el registro único de la Junta de Extremadura el documento ambiental correspondiente al proyecto de Campamento Turístico Categoría de Lujo en el término municipal de Mérida, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Campamento Turístico Categoría Lujo, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado i) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la realización de un nuevo campamento de turismo, comenzando las obras con la demolición total de las instalaciones y edificaciones del camping existente.

El complejo consta de varias áreas diferenciadas por el uso al que se destinan, e interrelacionadas todas ellas mediante viales de índole mixto, peatonal y rodado, siendo éstas: edificaciones de recepción, restaurante, bar, supermercado, salón social y salón de curas y primeros auxilios; instalaciones higiénicas con lavabos, duchas, evacuatorios, discapacitados, fregaderos, lavaderos y agua caliente; instalaciones de piscinas, parque infantil, deportivas, distribución de agua potable y zonas de sombra.

Para la distribución de las parcelas, se ha dividido el terreno en varias zonas de acampada mediante viales adaptados a la topografía actual del terreno, creando entre las unidades de acampada las áreas de ubicación de servicios generales.

Al complejo se accederá desde la antigua carretera de Mérida al embalse, proyectándose un nuevo acceso en la parte oeste de la parcela que conectará con la nueva carretera de circunvalación de la presa.

Tanto en la entrada del camping, como en la parte sur, se han proyectado dos áreas para estacionamiento de vehículos.

El terreno posee los servicios urbanos de suministro de agua potable y electricidad.

Para la red de saneamiento se ha previsto un sistema separado en:

- Por un lado la recogida de las aguas negras, procedentes de inodoros, enlazará todos los puntos de vertido en una red de saneamiento independiente, que vaciará en dos depósitos de almacenamiento de aguas fecales que serán retirados por empresa autorizada.

- Las aguas grises procedentes de las duchas lavabos, lavaderos y fregaderos serán tratadas mediante un sistema que permita su reutilización en el riego de la vegetación del campamento.
- Las aguas pluviales se conducirán superficialmente y por conducciones ligeramente enterradas hacia la parte baja del solar, que es la salida natural del agua de lluvia.

En los edificios se ha optado por una tipología estructural prefabricada, de manera tal que los pilares se coloquen encima de las zapatas y solera de hormigón, realizadas in situ, para la posterior colocación de los cerramientos prefabricados de hormigón pretensado y del forjado alveolar prefabricado, que conformará la cubierta de los edificios.

El diseño es plano y longitudinal con una sola planta e integración en el entorno, estando previsto el tratamiento de fachadas en tonos que se integren en el entorno.

El camping se ubicará en la parcela 4, del polígono 151 del término municipal de Mérida.

#### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 13 de junio de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

| Relación de Consultas  | Respuesta recibidas |
|--|---------------------|
| Consortio Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida | X                   |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                                  | X                   |
| Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo               |                     |

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

El Consorcio Ciudad Monumental Histórico Artística y Arqueológica de Mérida emite informe favorable a la ejecución del proyecto, condicionado a la preceptiva realización de un seguimiento arqueológico, a realizar por el Departamento de Arqueología del Consorcio, por lo cual el promotor de la obra comunicará al Consorcio con al menos dos días de antelación el inicio de las obras mediante impreso oficial.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana considera que para que el proyecto de Campamento Turístico Categoría Lujo Carretera Lago Proserpina pueda obtener aprobación ambiental es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Se ha detectado la presencia de un arroyo innominado tributario del Arroyo de las Pardillas por el interior de la zona de actuación, encontrándose aproximadamente un tercio de la superficie de la parcela en zona de policía de aguas del arroyo, además las instalaciones proyectadas podrían estar ocupando parte de la vía de flujo preferente y parte de la zona inundable, por lo que el proyecto deberá plantear la ubicación de sus instalaciones con suma cautela.
2. Las instalaciones de saneamiento previstas para la depuración de las aguas residuales deberán estar correctamente dimensionadas y listas para entrar en funcionamiento antes de que se inicie la explotación de la actuación proyectada.
3. Deberá especificarse a la Confederación Hidrográfica del Guadiana si se pretende realizar una operación de reutilización, o se pretende completar la aplicación de las

aguas residuales, una vez depuradas, al terreno en las zonas verdes de la instalación como tratamiento complementario al sistema de depuración propuesto.

Si se pretende reutilizar las aguas residuales depuradas, deberá adoptar obras de regulación y un tratamiento de regeneración adicional que permita adecuar la calidad de las aguas al uso que se destinen, y solicitar a la Confederación Hidrográfica del Guadiana la correspondiente solicitud de autorización de reutilización de aguas residuales depuradas según lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas.

En el otro supuesto de (filtro verde), se deberá solicitar la pertinente autorización de vertido a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

4. Se debe tener en cuenta la Orden ARM/1312/2009, de 30 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de aguas utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los entornos al citado dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos del mismo.
5. Las soleras, paredes y conductos de las infraestructuras destinadas a contener sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico deberán estar perfectamente impermeabilizados para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.
6. Con carácter general, queda prohibido efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo. La prevención de cualquier deterioro adicional contemplará los aspectos biológicos, hidromorfológicos y fisicoquímicos de las masas de agua superficial.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a las exigencias establecidas en los informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y del Consorcio Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida, así como al condicionado establecido en el informe de impacto ambiental emitido a la ejecución del proyecto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de *Campamento Turístico Categoría Lujo*, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado i) de la *Ley 5/2010* / puede afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los espacios de la Red Natura 2000. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la *Ley 5/2010*:

### ***Características del proyecto:***

El proyecto consiste en la modificación del campamento de turismo existente.

Dado que dicho campamento, se pretende clasificar con la categoría de "lujo", se le ha dotado con los servicios y requisitos que ello implica: área de recepción, área de restauración, área de piscina, áreas sanitarias, parque infantil, área recreativa, área deportiva, punto de reciclaje, parcelas, áreas de protección de parcelas, viales, espacios libres y aparcamientos.

La capacidad inicial total prevista es de 207 parcelas para acampada con las dimensiones establecidas por la normativa vigente para Campamentos Turísticos Categoría Lujo.

La forma de ejecución se resume en: demolición de edificaciones e instalaciones existentes, limpieza y desbroce de los terrenos, excavación y nivelación a cota definitiva, ejecución de infraestructuras y cimentación, estructura y forjados, cerramientos y tabiquerías interiores, equipamiento e instalaciones interiores y exteriores, solados, alicatados y techos, pinturas y terminación, urbanización y ajardinamiento exterior, pruebas y puesta en servicio.

### ***Ubicación del proyecto:***

La parcela objeto de la actuación dispone de la calificación para uso de Campamento Turístico de acuerdo con el actual Ordenamiento Urbanístico de la Ciudad de Mérida, y contiene actualmente unas instalaciones en desuso dedicadas a Campamento Turístico de 2ª Categoría conocido como "Camping de Proserpina".

La zona constituye una prolongación de la zona urbana de Mérida, dispone de una amplia urbanización con connotación de segunda residencia, zonas de ocio y descanso, utilización tradicional del embalse como zona de baños y centro de visitas turísticas por su gran contenido arqueológico debido a la existencia de la Presa Romana de Proserpina.

Su entorno son fincas de pastos adhesionadas. Limita en su frente y parte posterior con la Carretera de Proserpina y otra de nueva construcción de circunvalación.

La zona donde se pretende actuar no se encuentra dentro de ninguna de las denominadas Zonas o Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### ***Características del potencial impacto:***

Dada la existencia en la parcela objeto del proyecto de instalaciones de similares características a las descritas, y su proximidad a zonas urbanas, no se producirán impactos negativos por pérdida de valor naturalístico, estético-cultural y/o paisajístico.

Los impactos sobre el suelo, el aire y el agua serán temporales limitándose al periodo de ejecución de las obras, pudiendo ser, además, mitigados con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el informe de impacto ambiental emitido a la ejecución del proyecto.

No se producirán impactos sobre la fauna y la flora dadas sus características de adaptabilidad a las áreas urbanas y ruderal respectivamente.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

**Primero.-** No someter el proyecto de Campamento Turístico Categoría Lujo al sitio denominado "El Chozo" en carretera Lago Proserpina, en el término municipal de Mérida, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 8 de febrero de 2012

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**  
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

